Números atrasados de EL PERUANO

El reclamo de números del Diario Oficial EL PERUANO, no recibidos oportunamente, sólo podrá hacerse en el término máximo de treinta días en la capital de la República, de sesenta días en las demás ciudades del país y de ciento veinte días en el extranjero. No serán atendidas las solicitudes de ejemplares atrasados de EL PERUANO que se formulen excediendo los plazos señalados. — (Resolución Ministerial del 15 de Marzo de 1948).

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA

LA PUBLICACION EN "EL PERUANO" DE UN DOCUMENTO OFICIAL EQUIVALE A LA COMUNICACION AUTORIZADA DEL MISMO

El Decreto Supremo de 23 de Abril de 1941 establece este principio, al propio tiempo que dispone que los diferentes Ministerios están obligados a remitir al Diario Oficial EL PERUANO copia de los Decretos y Resoluciones que expidan para la PRIMICIA de su publicación.

N° 4078 — Director: Julio Jiménez Pacheco — LIMA, MARTES 5 DE OCTUBRE DE 1954 — EDICION DE 12 PAGINAS — PRECIO: 40 Centavos

EL PERUANO

LIMA, MARTES 5 DE OCTUBRE DE 1954

LAS RESERVAS NATURALES DEL MAR

Reviste indudable importancia la exposición que acaba de hacer el Comité Nacional de Protección a la Naturaleza, invocando el espíritu previsor de nuestros elementos dirigentes, a fin de asegurar para el Estado o sea para el país, directamente beneficiado, los inmensos recursos ictiológicos que encierra el mar que baña nuestras costas.

Ese importante documento, suscrito por el doctor Angel Maldonado y el señor Emilio Delboy, en representación del Comité, plantea un asunto de vital interés para la economía nacional, que merece suscitar la atención pública por las proyecciones incalculables que tiene para el país la explotación desmedida de los recursos marinos por el peligro que entraña para el futuro la posible extinción de especies biológicas que sirven tanto para la alimentación del pueblo como para el fomento y conservación de la industria guanera.

En ese documento, los señores Maldonado y Delboy, hacen referencia, con sólidos argumentos científicos, a la vital interdependencia que existe entre todas las especies vivas que existen en el mar, plancton y peces, y a la enorme importancia que juega entre ellos ese pequeño pez llamado anchoveta, que vive de aquél y sirve de alimento al segundo, a tal extremo de que la destrucción de uno de estos eslabones biológicos trae consigo el desequilibrio de la vida en el mar y la muerte de la fauna marina.

Planteado así el problema, el Comité de Protección a la Naturaleza, que viene realizando una intensa y fecunda labor en resguardo de los recursos naturales peruanos, en vista al desarrollo de algunas industrias que explotan la anchoveta, quiere llamar la atención hacia el grave peligro que implica la pesca masiva de ese pequeño pez y la necesidad de controlarla en defensa de la riqueza ictiológica del Perú.

Con argumentos científicos realmente convincentes el Comité de Protección a la Naturaleza hace notar los graves riesgos que para la economía nacional significa esa actividad industrial, desde que extinguida la anchoveta, perderían su alimento natural especies que como el atún o el bonito sirven para el alimento del pueblo; con el agregado de que la desaparición de aquella especie afectaría igualmente la supervivencia de las aves de que provienen la industria del guano; lo que vale decir que también quedaría grandemente afectada la agricultura nacional por falta de fertilizantes.

Pero no todo el documento del Comité de Protección a la Naturaleza se concreta al problema de la pesca con fines industriales, sino ahoga por la creación de un Instituto que asuma la tarea de controlar y defender los recursos ictiológicos del Perú. El proyecto es interesante. Ya en otras oportunidades se ha sugerido la conveniencia de establecer Estaciones de Biología Marina, pero dándole solamente atribuciones de investigación científica. El Instituto proyectado por los señores Delboy y Maldonado, tendría un carácter mixto, de estudios del mar, desde sus múltiples aspectos; y el de orientar y asesorar la industria pesquera armonizando los intereses del capital privado con los intereses de la colectividad.

La idea ha sido laazada por los dos destacados intelectuales que hablan en representación del Comité de Protección a la Naturaleza. Corresponde a las instituciones nacionales, recoger la iniciativa y darle forma para que el país pueda contar con un organismo de evidente importancia y llamado a realizar una noble tarea de colaboración con los poderes públicos en este apasionante debate de gran actualidad hoy día.

INFORMACION OFICIAL

VIDA EN PALACIO

VISITAS.—

Los doctores Andrés, Luis y Francisco Echevarría Maurtua, hijos, y el Coronel FAP. Atilio Coli Sánchez, hijo político del que fué vocal supremo jubilado, doctor Andrés Echevarría Barredo, estuvieron ayer en Palacio con el objeto de agradecer al Presidente de la República las expresiones de condolencia recibidas.

También estuvieron: para agradecer atenciones, el Senador por Tumbes, señor Raúl Díaz Dulanto; para presentar sus saludos, el Subprefecto de Alja, señor Juan Artemio Reyes y el Jefe del Servicio de Intendencia de la 4a. División Ligera, Teniente Coronel Sigfredo Linares R.; para despedirse, el Jefe del Servicio de Intendencia de la 8a. División Ligera, Teniente Coronel Edilberto Alarcón; y para hacer entrega de un Memorial, el señor Valentín Armas Reinoso.

MINISTERIO DE MARINA

Titulación de terrenos en Punta Hermosa

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 20 de setiembre de 1954.

Visto el recurso de fojas 95 presentado por don Teodoro Seminario V. y otros quejándose de los actos del Alcalde del Concejo Distrital de Punta Hermosa en relación con los terrenos que indican en ese lugar, haciendo acusaciones contra dicho funcionario y manifestando una de ellos que ha iniciado las acciones judiciales correspondientes tanto en lo civil como en lo penal contra los responsables;

Visto, asimismo, el informe del Alcalde Distrital de Punta Hermosa y lo acordado por el Concejo Municipal de su presidencia protestando de esas inculpaciones y dejando en libertad al Alcalde para que inicie las querellas correspondientes por las que califica de falsas imputaciones;

Considerando: que no es posible esclarecer y resolver administrativamente la cuestión planteada desde que existe ya acción judicial en curso;

Que, además, hay un conflicto de derecho entre los recurrentes que alegan propiedad de los lotes del terreno que indican y la Municipalidad Distrital que se los niega;

De conformidad con los informes emitidos, y, lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Que los interesados acudan al Poder Judicial para que en esa vía se esclarezca y resuelva la legalidad de los títulos que cada uno de ellos invoca sobre la propiedad de los lotes de terreno a que se hace referencia.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Reservado (D. O. R.)

SALDIAS.

PODER LEGISLATIVO

Leyes y Resoluciones Legislativas

Se acuñará moneda con la efigie del Mariscal Castilla

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12111

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—De la cantidad autorizada según Ley 11974, y aún no acuñada, de moneda fraccionaria, de los tipos de veinte, diez y cinco centavos de sol oro, se destinará la cantidad que requieran las necesidades de la circulación monetaria, durante el presente año, para ser acuñada con la efigie del Mariscal don Ramón Castilla.

Artículo 2º—Estas monedas llevarán en su anverso la efigie del Mariscal, con la inscripción República Peruana, Libertador Mariscal Castilla, 1954; y en el reverso el valor de la moneda en cifras, la palabra centavos y una cadena rota por la antorcha de la Libertad. Sus demás características quedan sujetas a las disposiciones de la Ley Nº 11974.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. PONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta.

MANUEL A. ODRIA.
Emilio Guimoye.

Se autoriza la venta de terrenos en Pisco

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12112

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, previa tasación por los Ingenieros del Estado, venda, sin el requisito del remate, los terrenos de libre disposición rurales ubicados en la zona del Puerto de Pisco, dando preferencia a los actuales arrendatarios.

Artículo 2º—En caso de rescisión de la venta y el Estado podrá recobrar el dominio del lote de que se trate, si este fuera destinados a cualquier otro objeto que no sea casa-habitación, establecimientos industriales u otros de utilidad pública.

Artículo 3º—El producto de estas enajenaciones, deducidos los gastos que demanden, será entregado al Concejo Provincial de Pisco, para que lo invierta en obras de saneamiento y otras de utilidad pública.

Artículo 4º—La venta de los terrenos ribereños a que se contrae esta ley, se sujetará, en lo que no esté previsto, a la Ley Nº 4940.

Artículo 5º—Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley en cuanto se refieren al Puerto de Pisco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. PONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta.

MANUEL A. ODRIA.
Emilio Guimoye.

Creación del Distrito de Sangallaya, en la Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12113

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase el Distrito de Sangallaya, en la Provincia de Huarochirí, del Departamento de Lima, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º— El Distrito que se crea por el artículo anterior, comprenderá los pueblos siguientes: Huancata, Alloca, Siquiranchi, Quiripa y Coranche.

Artículo 3º—Los límites del nuevo Distrito, serán los de los pueblos que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentiocuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. PONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentiocuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Romero Loyo.

El producto de los impuestos de la Ley 10268 será destinado a obras públicas en Iquitos

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12114.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Modifícase al artículo 2º de la Ley Nº 10268, en los términos siguientes:

"Artículo 2º— El producto de los impuestos obtenidos y que se obtengan a mérito de lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley, se destinará por la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, a la construcción de un Pabellón para Niños, de una Sala de Maternidad y de casas de alquiler, debiendo emplearse el monto de la merced conductiva que éstas devenguen, en el sostenimiento de los establecimientos de Asistencia Social a cargo de la referida Sociedad de Beneficencia".

Artículo 2º— Las sumas empozadas en virtud de las Leyes números 2275 y 8532, y las que en ensucesivo, serán entregadas por la entidad recaudadora directamente a la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

Artículo 3º— El Ministerio de Fomento y Obras Públicas, practicará los estudios, planos y presupuestos de las obras a que se refiere el artículo primero de esta ley, la ejecución de las obras se hará por licitación, siendo responsables de la inversión de los fondos el Síndico y mancomunadamente, los miembros de la citada Sociedad de Beneficencia.

Artículo 4º— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuentiocuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

J. MENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuentiocuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Emilio Guimoye.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El Consejo Nacional contra la especulación funcionará en el Ministerio de Agricultura

DECRETO SUPREMO Nº 42.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que la función de Relator Secretario del Consejo Nacional contra la Especulación y el Acaparamiento sea desempeñado por un abogado;

DECRETA:

Modifícase el Artículo 13º del Decreto Supremo del 17 de diciembre de 1948, que fija las normas reglamentarias del Decreto Ley Nº 10906, en su acápite correspondiente al Consejo Nacional contra la Especulación y el Acaparamiento, en los siguientes términos:

El Consejo Nacional contra la Especulación y el Acaparamiento funcionará en el Ministerio de Agricultura y bajo la Presidencia del Ministro del Ramo, quien designará como Relator-Secretario del Consejo a un Abogado de ese Ministerio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre de 1954.

MANUEL A. ODRIA.
J. Miranda Sousa.

Condecoración de la Orden al Mérito Agrícola

RESOLUCION SUPREMA Nº 95.

Lima, 23 de mayo de 1954.

De conformidad con la propuesta formulada por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, Canciller de la "Orden del Mérito Agrícola", en la sesión del Consejo de la Orden del 20 de mayo de 1954, y estando a las disposiciones reglamentarias correspondientes;

SE RESUELVE:

Otorgar, en atención a los servicios distinguidos que han prestado a la agricultura nacional, la condecoración de la "Orden del Mérito Agrícola" a las siguientes personas y en los grados que se señalan.

En el grado de Comendador a don Juan Gildemeister, a don Temístocles Rocha y a don Daniel Olaechea y Olaechea. — En el grado de Oficial, a don Emilio Hilbeck Seminario, a don Manuel Espinoza Vassi, a don Augusto de la Piedra del Castillo, a don Fernando Graña Elizalde, a don Esteban Santa María Santa María, a don Alberto Chaparro Meléndez, a don Eduardo Belaúnde Romaña, a don Enrique Marsano y a don Julio Gaudrón. — En el grado de Caballero, a don Alejandro Castro Mendivil, a don Víctor Ramos Guardia, a don Ruperto Cuculiza Vélez de Villa, a don Carlos La Torre, a don Alberto Duque Larrea, a don Carlos Ugarte Ocampo y a don Ernesto Lecaros Palomino.

Regístrese, comuníquese y extiéndase los diplomas correspondientes.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

LEON.

RESOLUCION SUPREMA Nº 107.

Lima, 18 de junio de 1954.

De conformidad con la propuesta formulada por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, Canciller de la "Orden del Mérito Agrícola", en la sesión del Consejo de la Orden del 15 de junio de 1954, y estando a las disposiciones reglamentarias correspondientes;

SE RESUELVE:

Otorgar en atención a los servicios distinguidos que han prestado a la agricultura nacional, la condecoración de la "Orden del Mérito Agrícola" a las siguientes personas y en los grados que se señalan:

En el grado de Gran Cruz, a don S. L. Mansholt. — En el grado de Oficial, a don A. H. Joustra. — En el grado de Caballero, a don C. V. D. Koppel y a don H. Verschuil.

Regístrese, comuníquese y extiéndase los diplomas correspondientes.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

LEON.

RESOLUCION SUPREMA Nº 143.

Lima, 21 de setiembre de 1954.

De conformidad con la propuesta formulada por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, Canciller de la "Orden del Mérito Agrícola", en la sesión del Consejo de la Orden del 2 de setiembre de 1954, y estando a las disposiciones reglamentarias correspondientes;

SE RESUELVE:

Otorgar la condecoración de la "Orden del Mérito Agrícola" en el grado de Comendador, al ingeniero Agrónomo don Jacobo Gender Hoffigman, Secretario General del Ministerio de Agricultura y Secretario del Consejo de la Orden.

Regístrese, comuníquese y extiéndase el diploma correspondiente.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

MIRANDA SOUSA.

Título de propiedad por Colonización de Atalaya

RESOLUCION SUPREMA Nº 143.

Lima, 21 de setiembre de 1954.

Vista la solicitud Nº 10-P/954, presentada por la "Florestal Ganadera S. A.", en la que de conformidad con la Resolución Suprema Nº 313 de 30 de octubre de 1952, obtuvo la concesión de Quince Mil Hectáreas (15,000.00 Has.) de terrenos de montaña, y en la que expone haber efectuado parte de las obligaciones contractuales por cuyo motivo pide se le otorgue título definitivo de propiedad de la parte proporcional que pudiera corresponderle por las inversiones y trabajos realizados que le permitan la obtención de créditos para continuar con el plan de colonización trazado; y,

CONSIDERANDO:

Que de los informes emitidos por el Servicio Cooperativo Inter-Americano de Producción de Alimentos (SCIPA) y del Banco de Fomento Agropecuario del Perú, se comprueba que la Sociedad recurrente ha efectuado fuertes inversiones, en diversos trabajos de instalación, transporte de ganado y otros en ellos rubros, proponiéndose además, introducir en los terrenos de su concesión mayor cantidad de ganado vacuno, anticipándose en esta forma a las obligaciones que le exige su contrato;

Que las inversiones efectuadas, trabajos realizados y la introducción de mayor número de ganado, justifican la expedición del título de propiedad que solicitan por estar de acuerdo con la política del Gobierno de incrementar la ganadería en la región de la selva, dando las facilidades y ayuda a la iniciativa y actividad privada que con estos fines se dediquen;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1º— Autorizar al Ministerio de Agricultura para que otorgue a la "Florestal Ganadera S. A." título definitivo de propiedad, por colonización, en una extensión de Seis Mil Doscientas Ocho Hectáreas y Tres Mil Metros Cuadrados (6 m. 208 Has., 3.000 m2), de terrenos de montaña, ubicadas sobre la márgen izquierda del río Ucayali, en el distrito de Atalaya, provincia de Coronel Portillo, departamento de Loreto y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con terrenos de libre disponibilidad, margen derecha del río Aporoquiari, en una longitud de 2,640 metros hasta el hito Nº 1, de este punto una línea recta con rumbo 88º 30' referidos al Norte magnético, en una longitud de 7,000 metros que llegue al hito Nº 2; por el Este, los terrenos de libre disponibilidad, en una línea recta que partiendo del hito Nº 2 con rumbo 178º se una con el hito Nº 3, en una longitud de 10,600 metros; por el Sur, terrenos de la misma concesión, partiendo del hito Nº 3 aguas arriba de la quebrada Tarija, hasta unión con otra quebrada sin nombre en el hito Nº 4 y con una longitud de 1,640 metros, a partir del hito Nº 4 una recta con rumbo 287º 15' con una longitud de 6,300 metros hasta el hito Nº 5, y de este punto se sigue la quebrada sin nombre hasta su confluencia con la quebrada Patrini, en una longitud de 2,760 metros; y por el Oeste, la quebrada Patrini y el río Aporoquiari, hasta el punto de partida señalado;

2º— La "Florestal Ganadera S. A", asume la obligación de introducir en los terrenos de la concesión y en el término de dos años a partir de la fecha de la presente Resolución, un mil (1,000) vacunos machos y hembras aptos para la reproducción, los cuales entrarán en el cómputo de las 2,000 cabezas de ganado vacuno que se especifican en el contrato original, entendiéndose que el cumplimiento de esta obligación no la exime de las demás establecidas en la cláusula primera, así de las penalidades señaladas en el cláusula quinta de la Resolución Suprema Nº 313, de 30 de octubre de 1952 y que para el otorgamiento del título de propiedad de las 6,791 hectáreas y 7,000 metros cuadrados restantes, deberá cumplir con todas las obligaciones asumidas en su contrato de concesión;

3º— Autorízase al Director de Colonización y Bosques, para que en representación del Gobierno, proceda a suscribir la escritura pública respectiva que modifica y amplía la anterior de fecha 26 de marzo de 1953, celebrada ante el Notario Público y de Hacienda doctor Ricardo Ortiz de Zevallos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

MIRANDA SOUSA.

Transferencia de ganado vacuno

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 2445

Lima, 16 de setiembre de 1954.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 2246 de 21 de Octubre de 1952, se concedió a la Sociedad Agrícola Ganadera Huaraz Ltda., un crédito de Doscientos Veintinueve Mil Doscientos Soles Oro (S/o. 229,200.00), para el fomento de la ganadería en el fundo "Chachán", sito en el departamento de Ancash.

Vista la comunicación adjunta del Banco de Fomento Agropecuario del Perú, manifestando que la Negociación Ganadera Huaraz Ltda., de don Luis G. Porturas ganadero de Ancash, conjuntamente han solicitado autorización para transferir al segundo, parte del ganado que recibió en préstamo, consistente en 15 vaquillonas y 1 torete Brown Swiss, con un valor de Cotisiete Mil Cien Soles Oro (S/o. 87,100.00); transferencia que la Sección Legal del Banco de Fomento Agropecuario del Perú encuentra procedente, como se desprende del informe adjunto; y

Estando a lo opinado por el Director de Ganadería;

SE RESUELVE:

1º—Aprobar la transferencia de quince (15) vaquillonas y un (1) torete Brown Swiss; con un valor de Ochentisiete Mil Cien Soles Oro (S/o. 87,100.00), de la Sociedad Agrícola Ganadera Huaraz Ltda., a don Luis G. Porturas, quien deberá suscribir el respectivo contrato con el Banco de Fomento Agropecuario del Perú.

2º—Rebajar del préstamo otorgado a la Sociedad Agrícola Ganadera Huaraz Ltda., por Resolución Ministerial Nº 2246 de 21 de Octubre de 1952 las cantidades de Ochentisiete Mil Cien Soles Oro (S/o. 87,100.00) valor del ganado Brown Swiss que se transfiere a don Luis G. Porturas y Novecientos Sesenta Soles Oro (S/o. 960.00), correspondientes al valor de diez (10) rollos de alambre de púas "Motto" que no se le entregó, quedando el monto del préstamo fijado en la suma de Ciento Cuarentiún Mil Ciento Cuarenta Soles Oro (S/o. 141,140.00).

3º—Póngase en conocimiento del Banco de Fomento Agropecuario del Perú, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.

MIRANDA SOUSA.

Rebaja de préstamo pecuario

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 2300

Lima, 9 de setiembre de 1954.

Vista la comunicación adjunta de don Ramón Romero N., ganadero del Departamento de Piura solicitando la reducción de S/o. 23,550.00, valor de tres toretes cebú del préstamo que se le otorgó según Resolución Ministerial Nº 2435, de fecha 20 de noviembre de 1952, hasta la suma de S/o. 79,550.00;

CONSIDERANDO:

Que según dicha Resolución, deberá emplearse la suma de S/o. 52,500.00 en la adquisición de 10 vaquillonas sin servicio, de raza Holstein importadas de la República Argentina y S/o. 22,500.00 en la adquisición de tres toretes de raza Gyr, puros, importados del Brasil; más la suma de 350.00 por cada animal por gastos de desembarque, estadía en la Estación Cuarentenaria del Callao, etc. conforme al Plan de Fomento de la Producción de Artículos Alimenticios — Campaña de la Producción de Carnes;

Que según informes del Jefe de la Estación Cuarentenaria del Callao, y del Jefe de la División de Producción Animal, se ha comprobado que el recurrente no recogió oportunamente, los tres toretes cebú ya referidos, por cuyo motivo fueron transferidos a los Servicios de la Dirección de Ganadería y, Estando a lo expuesto en la comunicación de fecha 4 de mayo de 1954, del Banco de Fomento Agropecuario del Perú, en la que apoya la petición del recurrente; y, oída la opinión favorable del Director del Ramo;

SE RESUELVE:

1º—Rebajar a Cincuentiseis Mil Soles Oro (S/o. 56,000.00) el préstamo de Setentinueve Mil Quinientos Cincuenta Soles Oro (S/o. 79,-550.00) que por Resolución Ministerial Nº 2435 de 20 de noviembre de 1952, se concedió a don Ramón Romero N., en razón de no haber recibido tres toretes de raza Gyr, importados del Brasil, valorizados en Veintitres Mil Quinientos Cincuenta Soles Oro (S/o. 23,550.00).

2º—Póngase en conocimiento del Banco de Fomento Agropecuario del Perú, para los fines de redacción del contrado de préstamo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Suprema Nº 101 de 4 de abril de 1952.

Regístrese y comuníquese.

MIRANDA SOUSA.